



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCI EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	ROBERTO CÁRDENAS UBATE
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00066 00
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

I. ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado de la parte actora, contra el proveído emitido con fecha 8 de febrero del año en curso, mediante el cual se ordenó declarar la nulidad del proveído por medio del cual se señaló fecha para llevar a término la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P. y en su lugar, se ordena al profesional del derecho enunciado, surtir la notificación personal de los herederos determinados DIOMILDE, MARCO TULIO, MARIA FLOR Y PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente aduce como motivos de inconformidad que en la escritura No. 146 de junio 3 de 2005, se indica los demandados viven en Nocaima, sin precisar el lugar de residencia de las personas, siendo según su dicho, humanamente imposible realizar la notificación personal.

De otra parte, indica que el proceso contiene datos públicos y destaca el hecho que en el predio se halla fijada la valla respectiva, visible para toda persona y que los demandados podrían comparecer al proceso.

Además, que su representado bajo la gravedad del juramento, ratifica desconocer el paradero de los demandados.

Solicita que dadas estas consideraciones se reponga la decisión del 8 de febrero hogaño y se señale fecha para la celebración de la audiencia inicial y en caso contrario, conceder el recurso de apelación.

El escrito de reposición se fijó en lista, en la forma y los términos de los arts. 110 y 319 CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES



Sea lo primero indicar que revisada la escritura No. 146 de julio 3 de 2005 de la Notaría de Nocaima Cundinamarca, efectivamente se consigna que los comparecientes DIOMILDE, MARCO TULIO, MARIA FLOR o FLOR MARIA Y PEDRO ANTONIO GONZALEZ BARBOSA son residentes en Nocaima sin precisar dirección de los mismos; y si, así como lo asegura el recurrente que es humanamente imposible su ubicación, con el fin de surtir la notificación personal, éste Juzgado acogerá tal argumento.

Al profesional del derecho le asiste razón en indicar que la valla se encuentra instalada en el predio, al alcance de cualquier persona; pues efectivamente es un emplazamiento o un medio de publicidad para todos aquellos que consideren tener interés en el asunto y, por ende, comparecer al proceso. Válida también, la manifestación que hace bajo la gravedad del juramento su poderdante, ratificando el desconocer el paradero de los demandados determinados.

Aclarados como se hallan por el apoderado del actor los puntos objeto de controversia, considera el despacho precedente reponer la decisión atacada mediante la cual se declaró la nulidad del proveído por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a término la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., de fecha febrero 8 de la cursante anualidad, en el sentido de surtir la notificación personal de los demandados indeterminados.

No se accede a señalar fecha y hora para llevar a término la audiencia inicial, por cuanto tal se indicó en el inciso final del auto atacado, el cual se deja incólume, se designa en el mismo Curador ad-litem para que represente a los demandados indeterminados de CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ, a quien una vez en firme esta decisión, se comunicará tal nombramiento y se correrá el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, administrando,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Reponer el proveído signado febrero 8 de 2024, mediante el cual se declaró la nulidad del proveído por medio del cual se señaló fecha y hora para llevar a término la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., excepto el inciso final.

SEGUNDO: En firme esta decisión, comuníquese la designación de Curador ad-litem de los herederos indeterminados de CAMPO ELIAS BARBOSA BOHORQUEZ, al Dr. **YEISON MAURICIO CRUZ**.

TERCERO: Continúese con el trámite de ley.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d612021a4a5f7c8c613f670b46ae2365685807d4c78c1304e944e5823bff9cd3**

Documento generado en 08/03/2024 04:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>